



Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se solicitó la terminación del proceso. Sírvase proveer.

La Paz, Santander, 25 de febrero de 2022.


Clara Leticia Ríos Pérez

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 68397-4089-001-2019-00075-00

ASUNTO

Se encuentra al despacho expediente de la referencia para decidir una petición de terminación proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante escrito que antecede visible al folio 42 del C-1, el apoderado judicial de la señora TERESA LEÓN MATEUS, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las cautelas, advirtiendo que se canceló el total de las costas y agencias en derecho.

Se evidencia que la petición se presentó en la forma y oportunidad prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, antes de iniciada la audiencia de remate, abriéndose entonces, camino la solicitud de culminación del litigio por pago total de la obligación.

De otra parte, en lo que respecta a la medidas cautelares, se advierte por el despacho que con auto de fecha 11 de enero de 2020, ordenó el embargo de remanente de lo que llegare a quedar o se llegue a desembargar dentro del proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa Santander y radicado bajo el número 2016-00138 y tomado en el Juzgado de destino según oficio No. 116 de 3 de febrero de 2020, así mismo, con proveído adiado 03 de agosto de 2020 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que con posterioridad llegaren a existir en todo



producto financiero de las entidades bancarias Colpatria, Banco de Bogotá, Financiera Comultrasan, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, BBVA, Banco ITAU, GNB Sudameris, Davivienda, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Bancamía y Coopservivélez y finalmente, con providencia del 24 de agosto de 2020 se decretó embargo y retención de los dineros que se puedan encontrar en los productos financieros del Banco Agrario de Colombia que se encuentren a nombre del ejecutado Melo Santamaría; por ser procedente lo peticionado, se accederá a lo peticionado y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las anteriores medidas decretadas.

"Así las cosas," en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE

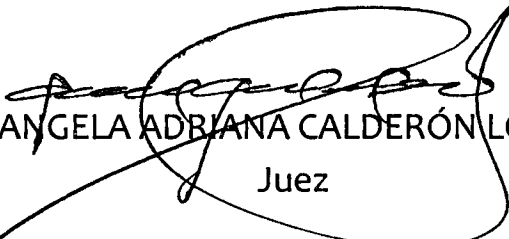
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación promovido por Teresa León Mateus, a través de apoderado judicial en contra de obro judicial contra Medardo Melo Santamaría.

SEGUNDO: ORDENAR, levantar las medidas de embargo de remanente que recae sobre el proceso seguido ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa Santander y el cual cuenta con radicado No. 2016-00138, ordenado en auto adiado 11 de enero de 2020, así como el embargo y retención de los dineros depositados en los productos financieros de las siguientes entidades financieras Colpatria, Banco de Bogotá, Financiera Comultrasan, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, BBVA, Banco ITAU, GNB Sudameris, Davivienda, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Bancamía, Coopservivélez y finalmente, Banco Agrario de Colombia decretadas con proveídos adidos 3 y 24 de agosto de 2020 respectivamente.



TERCERO: En firme la presente decisión archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LA PAZ, SDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO (ART. 295 C.G.P) en el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 25 de febrero de 2022.


CLARA LETICIA RÍOS PÉREZ
Secretaria